

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 34

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA ENMENDAR LA SECCION TERCERA, INCISOS A Y B DE LA ORDENANZA NUMERO 97, SERIE 2001-2002, A LOS FINES DE AÑADIR NUEVOS INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS.

POR CUANTO : El día 31 de octubre de 2001, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 97, Serie 2001-2002, en donde se establecen incentivos contributivos a unidades elegibles en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo; se define la naturaleza y extensión de los mismos; y se faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo la administración de los incentivos allí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar dicha Ordenanza.

POR CUANTO : Se hace necesario añadir nuevos incentivos contributivos a la Ordenanza Núm. 97, Serie 2001-2002.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Sección Ira. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera, Incisos A y B para que lean de la siguiente manera:

A: Exención de Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble e Inmueble.

A El contribuyente podrá negociar con el Municipio de Guaynabo una exención contributiva sobre la propiedad mueble e inmueble, a partir de la fecha de comienzo de operaciones del establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención. Se podrá negociar una exención contributiva de la propiedad dedicada a desarrollo económico, de la siguiente manera:

1. Cuarenta por ciento (40%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de diez años.
2. Cincuenta por ciento (50%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de nueve (9) años.
3. Cincuenta y cinco por ciento (55%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de ocho (8) años.
4. Sesenta por ciento (60%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de siete (7) años.

Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal Sobre la

Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de ésta. La Oficina de Desarrollo Económico podrá variar el por ciento y período de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

B: Exención en el Pago de Patentes Municipales

A El contribuyente podrá negociar con el Municipio de Guaynabo una exención del pago de patentes municipales, a partir de la fecha de comienzo de operaciones del establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención. Se podrá negociar una exención contributiva de la propiedad dedicada a desarrollo económico, de la siguiente manera:

1. Cuarenta por ciento (40%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de diez años.
2. Cincuenta por ciento (50%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de nueve (9) años.
3. Cincuenta y cinco por ciento (55%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de ocho (8) años.
4. Sesenta por ciento (60%) de exención de las contribuciones aplicables por un período de siete (7) años.

Las patentes municipales se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales o cualquier ley sucesora de ésta. La Oficina de Desarrollo Económico podrá variar el por ciento y período de exención para establecer estrategias de promoción de empleos.

Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Carmen Báez Pagán
Juan Berrios Arce
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficialde esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal